

## CONSEJO DE PERSONAL

### SESION N° 07-98

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, con la asistencia del señor Magistrado Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Licda. Zarela Villanueva Monge, la Juez Superior Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez no asistió por encontrarse de vacaciones.*

#### ARTICULO I

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### ARTICULO II

*El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesión del 25 de febrero, artículo VII, acordó lo siguiente:*

*“En oficio EJ-199-98 del 24 de febrero de 1998, suscrito por el Lic. Otto González Vélchez, dice lo siguiente:*

*“De conformidad con lo ordenado por el Consejo Directivo en su sesión N° 3-98, celebrada el 18 de febrero del presente año, Artículo XVII, le remito el informe donde se estudia la forma de reportar las horas de capacitación de los docentes que colaboran en cursos de la Escuela.*

#### **1-ANTECEDENTES:**

*El presente estudio surge a raíz del reporte de horas de capacitación, impartidas por docentes de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, en el curso “TEORIA Y PRACTICA DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL”, en el cual se dio una situación particular. De acuerdo con la metodología del curso, durante todo un día, cuatro docentes se encargan de realizar ejercicios prácticos que consisten en dinámicas donde se simula una audiencia preliminar, una apertura de juicio, un interrogatorio y contra interrogatorio, conclusiones y alegatos finales. En todas estas dinámicas, los cuatro docentes participan, en forma simultánea al impartir la capacitación, por lo que la Unidad de Capacitación del Ministerio Público reporta a la Escuela que cada facilitador dio 8 horas (un día), de capacitación efectiva.*

*En un primer momento, la Escuela no admitió el reporte de horas dado por dicha Unidad, indicando que esas ocho horas de capacitación deben distribuirse entre los cuatro docentes, ya que el Departamento de Personal no utiliza esa manera de contabilizar las horas de instrucción dadas por los docentes.*

*Por lo anterior, se procede a emitir un criterio, que tiende a resolver el pronto en discusión.*

## **2- ANALISIS DE LA SITUACIÓN.**

*Actualmente, la Escuela Judicial reporta el número de horas de capacitación impartidas por docente de la siguiente manera:*

*a) Si un docente da durante todo el curso, se le certifica el número de horas de todo el curso, ejemplo: si el curso dura 12 horas se le otorgan esas 12 horas.*

*b) Si un docente es apoyado durante un curso de 12 horas, por otro docente, se debe distribuir ese número de horas entre los dos, ejemplo: si el primer facilitador da durante dos horas y el segundo, da durante diez horas, esas 12 horas se distribuyen de acuerdo con el número de horas efectivas que cada uno impartió.*

*Precisamente, en el supuesto b), es donde la Escuela está cometiendo un error de interpretación, debido a que cuando son dos o más docentes los que imparten al mismo tiempo un curso, se interpreta que se da en forma alterna, es decir, que un docente da dos horas, otro tres horas y todos se distribuyen el número total de horas del curso. Pero hay supuestos en que la capacitación se da en forma simultánea, que es cuando dos o más docentes imparten un curso al mismo tiempo, es en este supuesto, donde la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, alega que si el curso dura 8 horas se les debe reportar a cada docente 8 horas individualmente.*

*Justamente, se procedió a entrevistar al Lic. Claudio Montiel Amoretti, Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, con el fin de determinar cuál es la posición con respecto al punto en discusión. Nos indicó que no existe ninguna directriz escrita que prohíba que a dos o más docentes que imparten un curso en forma simultánea se les reporte a cada uno el número total de horas de duración del curso, y que ellos dependen de lo que certifique la Escuela respecto de las horas de capacitación de sus docentes, y que lo único que aplican es lo dispuesto en el Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional del Poder Judicial.*

*La posición que da el Lic. Amoretti, se basa en la reglamentación existente, ya que de conformidad con el citado Reglamento de Carrera Profesional, el Departamento de Personal, por medio de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, se encarga de acuerdo con el artículo 7 de dicho Reglamento de:*

*“a) Estudiar las posibilidades para el reconocimiento de la Carrera Profesional y calificar los atestados que presenten los profesionales licenciados.*

*b) Recomendar el monto del incentivo que, de acuerdo al puntaje obtenido, le corresponde a cada profesional, y remitir la información respectiva al Consejo de Personal.*

*c) Efectuar análisis sobre la Carrera Profesional con el fin de proponer las mejoras y los cambios que se considere pertinentes”.*

*De la lectura sobre la Carrera Profesional con el fin de proponer las mejoras y los cambios que se considere pertinentes”.*

*De la lectura de este artículo, se desprende que dicha Sección solo tiene potestad de hacer los estudios y recomendaciones respecto de la Carrera Profesional, pero no tiene competencia de decirle a la Escuela cómo debe contabilizar las horas de capacitación de los docentes, ya que esto es una potestad exclusiva de la Escuela. Lo único que hace la citada Sección es aplicar el reporte que hace la Escuela, con base en el artículo 10 de dicho Reglamento en su inciso c) que dice: “Participación como instructor en cursos: Un punto por cursos en que la participación del instructor sea de 24 horas (hasta un máximo de 10 puntos).*

*Para efectos de este reconocimiento los excedentes o cursos menores se podrán acumular para completar períodos de 24 horas”.*

*Por lo anterior, se debe entender que la Escuela tiene la potestad exclusiva de hacer los reportes de horas de capacitación de sus docentes, de acuerdo con sus propios criterios, y el Departamento de Personal, por medio de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, sólo puede aplicar lo estipulado en el Reglamento de Carrera Profesional para efectos salariales, que sería una simple ejecución de lo que reporta la Escuela.*

### **3. CONCLUSIONES.**

*De lo indicado anteriormente se llega a las siguientes conclusiones:*

*a) El Departamento de Personal, por medio de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, de acuerdo con lo investigado, no tiene directriz que prohíba, que en casos en que dos o más docentes impartan un curso simultáneamente, se les pueda reportar a cada uno el número de horas totales de duración del curso.*

*b) De acuerdo con el Reglamento de Carrera Profesional, la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, sólo puede ejecutar lo que la Escuela Judicial reporta como horas efectivas de capacitación de los facilitadores.*

*c) La Escuela Judicial es la encargada de contabilizar el número de horas de instrucción que impartan sus docentes, de acuerdo con sus propias directrices.*

### **4. RECOMENDACIONES.**

*Se recomienda al Consejo Directivo de la Escuela Judicial lo siguiente:*

*a) Dictar la siguiente directriz, con la finalidad de hacer un reporte de horas de instrucción por docente más equitativa y concordante con los criterios que en este momento maneja la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal.*

*-Los casos en que un solo docente imparta el curso, se le debe reportar el número de horas totales de dicho curso.*

*-cuando dos o más docentes impartan un curso de manera alterna, (ejemplo: en un curso de ocho horas, un docente da dos horas se retira del aula y el otro da dos horas se retira del aula y así sucesivamente se van turnando la capacitación), se debe reportar solamente las horas en que dio capacitación.*

*-Los casos en que dos o más docentes impartan un curso de manera alterna pero asistiéndose mutuamente, (ejemplo: en un curso de ocho horas, un docente da dos horas termina su exposición y asiste al siguiente docente y así sucesivamente), en estos casos, se le reporta al docente dos horas como docente y el tiempo en que asiste al otro docente se le reportan como horas de participación en el curso.*

*-En el caso en que dos o más docentes impartan un curso de manera simultánea, (ejemplo: en un curso de ocho horas, todos los docentes al mismo tiempo imparten el curso), en estos casos, se le reporta a cada docente ocho horas como instructor.*

*Es recomendable que cada vez que se reporten el número de horas a los profesores que colaboran con la Escuela se le indique al Departamento de Personal, en qué supuesto fue impartido el curso para que éste tenga una visión clara del porqué se reporta ese número de horas.*

*La aprobación de estas recomendaciones se lograría por parte de la Escuela, manejar un criterio uniforme sobre la forma de contabilizar las horas efectivas de capacitación de sus docentes”.*

***Previa deliberación, SE ACUERDA: Aprobar las propuestas hechas por el Lic. Otto González y comunicarlo al Consejo de Personal para lo que corresponda”.***

*Sobre el particular, el Licenciado Claudio Montiel Amoretti, Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, manifestó mediante Oficio O-CV-111-98, lo siguiente:*

*“Por este medio nos complace manifestar nuestro acuerdo respecto a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en su sesión del 25 de febrero próximo pasado, artículo VII, el cual aborda lo concerniente a los reportes de horas y períodos de*

*instrucción y docencia de las personas que colaboran con las actividades de capacitación de la Escuela Judicial para efectos del reconocimiento de Carrera Profesional.*

*Pese a lo anterior, conviene advertir que en el caso de los puestos destacados en áreas que tienen como responsabilidad desarrollar actividades de capacitación, sus titulares estarán sujetos a las restricciones establecidas por el artículo 28 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial”.*

**SE ACORDÓ:** *aprobar la propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, así como las observaciones del Departamento de Personal.*

### **ARTICULO III**

*El Consejo de Personal, en sesión del 22 de enero último, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:*

*El Licenciado **José Luis Calderón Flores**, Director del Despacho del Presidente, en Oficio N° 062-DP-98, señala lo siguiente:*

*“La Comisión de Modernización en la sesión celebrada el 7 de enero en curso, acordó:*

*“Solicitar al Consejo de Personal un estudio técnico sobre el puesto de Director de la Unidad Ejecutora CORTE-BID, con el fin de establecer si el mismo debe ser clasificado.”*

*Por lo anterior, mucho le agradeceré hacer del conocimiento del Consejo de Personal el anterior acuerdo e informar a la Comisión el resultado del mismo”.*

**SE ACORDO:** *Trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo”.*

*Manifiesta el Lic. Arroyo, que en conversaciones sostenidas con el Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, Lic. Claudio Montiel Amoretti, se llegó a la conclusión de que son pocas las posibilidades de hacer un ajuste salarial al puesto de comentario, de manera que se reduzca la brecha en relación con otros cargos que trabajan en condiciones similares en proyectos financiados por organismos internacionales, debido a que el cargo de Directora de la Unidad Ejecutora está inmerso dentro de la estructura salarial del Poder Judicial y debe procurarse la consistencia de la misma. Adicionalmente es importante resaltar la transitoriedad del cargo.*

Luego de un amplio intercambio de criterios, **SE ACORDO:** comunicar a la Comisión de Modernización, lo siguiente:

1- La decisión de hacer un ajuste salarial al cargo de Director de la Unidad Ejecutora, es más una decisión relacionada con la política interna del Poder Judicial, considerando la importancia del proyecto en mención, que una decisión de carácter técnico.

2- Las medidas que se tomen, deben contextualizarse en la estructura de puestos del Poder Judicial, para no causar distorsiones ni reacciones en cadena. Proceder al margen de ellas, resulta inconveniente.

3- Así las cosas, este Consejo estima que la única opción que puede ponerse en práctica, en atención a la importancia que tiene este proyecto y a la necesidad de valorar adecuadamente a quien ocupa un cargo clave dentro del mismo, es la de equiparar salarialmente el cargo de Director de la Unidad Ejecutora, con el cargo de Director Ejecutivo, Director de la Escuela Judicial y Director del Organismo de Investigación Judicial. Esta medida implicaría un ajuste salarial de ¢14.000.00 mensuales a la base salarial.

#### **ARTICULO IV**

El Consejo Superior en sesión N°19-98 del 09 de marzo de 1998, artículo XLIII acordó aprobar en todos sus extremos el informe CV423-97 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos relacionado con el reconocimiento de sobresueldos por Riesgo y Vacaciones Profilácticas, las recomendaciones aprobadas fueron las siguientes:

Mediante Informe CV-424-97 el Departamento de Personal hace un análisis de las solicitudes especiales para reconocimiento de esos extremos laborales:

*El informe hace un análisis particularizado de cada una de las solicitudes y establece las siguientes recomendaciones:*

## **RECOMENDACIONES.**

### **5.1 Recomendaciones específicas.**

*A partir del análisis practicado y la aplicación del instrumento para la calificación del factor riesgo, se recomienda el otorgamiento del sobresueldo por riesgo y el beneficio por vacaciones profilácticas según lo indicado en el siguiente cuadro:*

## CLASIFICACIÓN DE LAS PETICIONES SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO

DESPACHO	PUESTO	CLASIFICACIÓN	VACACIONES PROFILACTICAS <sup>1</sup>
Sección Investigación Hechos de Tránsito	Jefe de Sección	C	2
	Técnico Criminalístico 1	C	2
	Técnico Criminalístico 2	C	2
Servicio Médico de Empleados	Oficinista 2	C	2
	Secretaria 1	C	2
	Conserje 1	C	2
	Psicólogo	3	2
	Trabajador Social	3	2
	Técnico en Salud Ocupacional	B	2
	Auxiliar de Enfermería	3	2
	Odontólogo	B	10 días naturales
	Asistente de Odontología	B	10 días naturales
	Jefe Servicio Medicina de Empleados (Médico)	3	2
Médico de Empresa	3	2	
Dirección General del O. I. J.	Director General	C	2
	Subdirector General	C	2
	Jefe de Delegación	C	2
Investigaciones Criminales	Jefe de Departamento	C	2
	Subjefe de Departamento	C	2
	Analista Programador 2 (Investigador de Delitos Informáticos)	C	2



DESPACHO	PUESTO	CLASIFICACIÓN	VACACIONES PROFILÁCTICAS
Archivo y Registro Criminal	Jefe	C	2
	Auxiliar de Archivo 1	B	2
	Auxiliar de Archivo 2	C	2
	Técnico Criminalístico 1	C	2
	Técnico Criminalístico 2	C	2
Sección de Investigaciones Físicas	Oficinista	C	2
	Secretaria	C	2
	Técnico Criminalístico 1 (balística)	C	2
	Técnico Criminalístico 2 (balística)	C	2
	Profesional en Balística	C	2
	Técnico 2 (Planimetría)	C	2
	Topógrafo	C	2
Tribunales Superiores	Juez Superior Penal	C	2
Sección de Patología Forense	Conserje 1 (morgue)	B	10 días naturales
	Auxiliar de Autopsias	B	10 días naturales
	Tecnólogo Médico (Técnico en Histología)	B	10 días naturales
	Encargado Archivo de Tejidos	C	2
Departamento de Proveduría	Chofer 1	A <sup>4</sup>	2
Sección de Investigaciones Toxicológicas y de Investigaciones Bioquímicas	Jefe de Sección		10 días naturales
	Microbiólogo Químico Clínico		10 días naturales
Departamento Defensores Públicos	Defensor Publico	C	2

**Notas adicionales al cuadro anterior:**

<sup>1</sup> Deberá concederse a razón de 10 días naturales por cada año de labor continua.

<sup>2</sup> No se recomienda conceder.

<sup>3</sup> Ver apartado 5.1.1.

<sup>4</sup> Se otorga debido al criterio legal relacionado con la igualdad de condiciones.

**5.1.1** De acuerdo con el estudio realizado a estos cargos no se recomienda el otorgamiento del sobresueldo, sin embargo, por las razones expuestas en los apartados 4.2.1 y 4.2.3, se deja la decisión a cargo del órgano correspondiente.

El costo estimado de tomar esta medida es el siguiente:

No. Puesto	Denominación	Salario Base *	Sobresueldo Riesgo (5%)	Cargas Sociales Patronales **	Costo Total
109857	Auxiliar de Enfermería	95,000.00	4,750.00	1,666.30	6,416.30
107847	Jefe Serv. Medicina Emp.	175,800.00	8,790.00	3,083.53	11,873.53
107848	Médico de Empresa	171,800.00	8,590.00	3,013.37	11,603.37
109858	Médico de Empresa	171,800.00	8,590.00	3,013.37	11,603.37
109859	Médico de Empresa	171,800.00	8,590.00	3,013.37	11,603.37
6493	Psicólogo	158,200.00	7,910.00	2,774.83	10,684.83
6492	Psicólogo	158,200.00	7,910.00	2,774.83	10,684.83
20090	Psicólogo Clínico	163,800.00	8,190.00	2,873.05	11,063.05
16001	Trabajador Social	158,200.00	7,910.00	2,774.83	10,684.83
			-	-	-
<b>Costo Mensual</b>					<b>96,217.48</b>
<b>Costo Anual</b>					<b>1.154,609</b>

\* Incluye aumento proyectado del 6% a partir 01-01-98.

\*\* 9,25% maternidad, 5% Asignaciones Familiares, 12% Fondo de Pensiones, 0,5% Banco Popular, 8,33% Aguinaldo.

**Equivalencias:**

GRADO	PORCENTAJE DE SOBRESUELDO
A	10
B	5
C	--

## **5.2 Otras recomendaciones.**

### **5.2.1 Al Consejo de Personal:**

**5.2.1.1** *En ausencia del estudio Técnico-Médico solicitado sobre vacaciones profilácticas en el estudio integral sobre riesgo, se recomienda denegar cualquier petición adicional por este concepto posterior al presente estudio.*

**5.2.1.2** *Se recomienda que la retribución por los sobresueldos o beneficios aludidos en este estudio, cesen cuando las tareas que se ejecutan en el puesto dejen de mantener las características por las cuales les fue otorgado, o porque el servidor se traslade a un puesto de naturaleza diferente. Lo anterior viene a implicar que tanto las vacaciones profilácticas como el sobresueldo por riesgo, no se constituyen en un derecho adquirido.*

**5.2.1.3** *Es conveniente que las concesiones sobre vacaciones profilácticas recomendadas en este estudio, queden sujetas a los resultados del estudio Técnico-Médico solicitado en el estudio integral sobre riesgo.*

**5.2.1.4** *Es conveniente que las vacaciones profilácticas se rijan por las siguientes normas:*

- a. - Otorgar 10 días naturales al cumplir el trabajador seis meses después de la fecha en que adquiere el derecho a las vacaciones ordinarias. La fecha de derecho para este descanso extraordinario será invariable, salvo disposición en contrario del Consejo Superior.*
- b. - Cuando antes de sobrevenir la fecha de descanso extraordinario el servidor resultare ascendido o trasladado en propiedad a otro puesto donde no se dieran las condiciones riesgosas que originaron el disfrute, dejará de ser acreedor de las mismas.*

- c. - *Siendo que este descanso extraordinario constituye una prestación del patrono en aras de lograr la recuperación física del empleado, a través de la separación temporal de sus labores habituales; cuando el servidor al cumplir su derecho fuere ascendido, trasladado, suspendido o solicitare permiso con o sin goce de salario, todo durante un período mínimo de 10 días, el mismo será considerado como las vacaciones profilácticas. El cambio de puesto deberá operar hacia uno donde no se presenten las condiciones de riesgo que dieron origen al otorgamiento de esta prestación.*
- d. - *Si durante el disfrute de vacaciones profilácticas el servidor se incapacitara, los días de incapacidad serán computados como parte del período de profilaxis.*
- e. - *El disfrute de las vacaciones profilácticas no se puede posponer, fraccionar o acumular con otros períodos.*
- f. - *El disfrute de las vacaciones profilácticas no es compensable económicamente.*
- g. - *El jefe de oficina deberá efectuar el control necesario para que se cumplan efectivamente estas normas.*

**5.2.1.5**        *El cumplimiento de las recomendaciones indicadas en los apartados 5.2.2.5 y 5.2.2.6 debe estar sujeto a un plazo perentorio de 6 meses a partir de la aprobación del presente informe; posterior al cual, de no realizarse los estudios correspondientes deberá otorgarse el sobresueldo por riesgo en un tanto del 5%, a los siguientes cargos:*

- a.-**    *Técnico Criminalístico 1 (Lofoscopia, Investigaciones de Tránsito, Balística).*
- b.-**    *Técnico Criminalístico 2 (Lofoscopia, Investigaciones de Tránsito, Balística, Planimetría)*

c.- Topógrafo.

d.- Profesional en Balística.

El costo aproximado de pagar un 5% por riesgo a los cargos indicados, es el siguiente:

No. Puesto	Denominación	Salario Base *	Sobresueldo Riesgo (5%)	Cargas Sociales Patronales **	Costo Total
22879	Profesional en Balística	144.200,00	7.210,00	2.529,27	9.739,27
22884	Profesional en Balística	144.200,00	7.210,00	2.529,27	9.739,27
22898	Profesional en Balística	144.200,00	7.210,00	2.529,27	9.739,27
48379	Técnico Criminalístico 1	104.200,00	5.210,00	1.827,67	7.037,67
48465	Técnico Criminalístico 1	104.200,00	5.210,00	1.827,67	7.037,67
54325	Técnico Criminalístico 1	104.200,00	5.210,00	1.827,67	7.037,67
54326	Técnico Criminalístico 1	104.200,00	5.210,00	1.827,67	7.037,67
43462	Técnico Criminalístico 2B	111.800,00	5.590,00	1.960,97	7.550,97
54320	Técnico Criminalístico 2B	111.800,00	5.590,00	1.960,97	7.550,97
54322	Técnico Criminalístico 2B	111.800,00	5.590,00	1.960,97	7.550,97
43471	Técnico Criminalístico 2B	111.800,00	5.590,00	1.960,97	7.550,97
54324	Técnico Criminalístico 2B	111.800,00	5.590,00	1.960,97	7.550,97
43454	Técnico Criminalístico 2	113.800,00	5.690,00	1.996,05	7.686,05
43463	Topógrafo	117.000,00	5.850,00	2.052,18	7.902,18
107829	Topógrafo	117.000,00	5.850,00	2.052,18	7.902,18
<b>Costo Mensual</b>					<b>118.613,75</b>
<b>Costo Anual</b>					<b>1.423.364,98</b>

\* Incluye proyección de aumento del 6%.

\*\* 9.25% maternidad, 5% Asignaciones Familiares, 12% Fondo de Jubilaciones, 0.5% Banco Popular, 8.33% Aguinaldo.

5.2.2 Se estima conveniente que el Consejo de Personal solicite a las instancias correspondientes se ejecuten las siguientes recomendaciones:

**Al Consejo Superior:**

5.2.2.1 Se recomienda establecer como prioridad de la Institución la instauración de una política general orientada a suplir los implementos de seguridad adecuados, a la

*generalidad de servidores judiciales. Corresponderá al área de Salud Ocupacional pronunciarse sobre la necesidad, tipo y características del equipo aludido.*

**5.2.2.2** *Instaurar una comisión que estudie la problemática asociada a los jueces y defensores públicos, según lo recomienda el abogado Miguel Montero Arguedas en su artículo<sup>1</sup>, a fin de que se propongan las reformas necesarias y se provea de soluciones adecuadas. Dicha comisión bien podría estar integrada por representantes del Consejo Superior, Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados, Ministerio Público, Defensores Públicos, Administradores de Justicia, el Técnico en Salud Ocupacional y el autor del artículo periodístico citado.*

**5.2.2.3** *Que se ordene la revisión de los sistemas de extracción de aire en los laboratorios de Histología por parte de personal especializado, toda vez que por simple observación se aprecia que los mismos no reúnen la eficiencia requerida.*

***Al Departamento de Planificación:***

**5.2.2.4** *Evaluar la viabilidad de crear o trasladar una plaza de Técnico Criminalístico (Lofoscopía) a las instalaciones ubicadas en San Joaquín de Flores, a efecto de que realice los levantamientos necrodactilares.*

***Al Técnico en Seguridad Ocupacional:***

**5.2.2.5** *Que el área de Salud Ocupacional realice el estudio pertinente en las Secciones de Investigaciones Físicas y de Investigaciones en Hechos de Tránsito, a fin de que se les provea de las condiciones y equipo de seguridad, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.*

---

<sup>1</sup> Ver copia del artículo en el anexo No. 01.

**5.2.2.6** *Que el Técnico en Seguridad Ocupacional realice el análisis correspondiente en el Laboratorio que utilizan los Técnicos en Lofoscopia, con la finalidad de dotarlos de condiciones adecuadas*

***A la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales:***

*Revisar los procedimientos relacionados con los operativos en los cuales debe participar el Analista Programador, para así garantizar los medios de seguridad adecuados. Asimismo, analizará la necesidad de que los Analistas Programadores ingresen simultáneamente con los investigadores, dado que la importancia de esta práctica queda cuestionada desde el momento en que para tener acceso a los equipos de cómputo se requiere la aceptación previa del acta de allanamiento. Aunado a lo anterior se estima factible brindar instrucciones básicas al personal policial sobre el tratamiento inicial en los operativos (tal como separar a las personas de los equipos), a fin de que la práctica mencionada no sea necesaria.*

*Luego de un amplio intercambio de criterios **SE ACORDO:** aprobar el informe del Departamento de Personal con las siguientes observaciones:*

- 1. A los cargos de Psicólogo, Trabajador Social, Auxiliar de Enfermería y Médico de Empresa, todos pertenecientes al Servicio Médico de Empleados, este Consejo estima que debe otorgarse una clasificación C.*
- 2. En relación con las plazas de Auxiliar de Archivo 1 y 2 del Archivo Criminal, se solicita al Departamento de Personal una revisión de las recomendaciones emitidas.*
- 3. En el caso del Chofer 1 del Departamento de Proveeduría debe señalarse que en criterio de este Consejo no procede reconocimiento alguno, no obstante en el informe se otorga*

*clasificación A por cuanto a los otros puestos de Chofer, el Consejo Superior les aprobó un porcentaje del 10% por riesgo o peligrosidad.*

- 4. Debe solicitarse criterio legal sobre la procedencia de mantener el pago por riesgo como un derecho adquirido en aquellos casos previos a este estudio donde, no medió estudio técnico ni la clasificación ahora imperante.*
- 5. No acoger la recomendación 5.2.15, pero si instar al Consejo Superior para que a la brevedad posible se pueda conformar la Comisión de Salud Ocupacional.*

## **ARTICULO V**

*Mediante informe CV-109-97 la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos presenta el estudio de equiparación salarial y pago de peligrosidad de los notificadores, en lo relevante el informe señala:*

### **1. Petitoria**

*Mediante oficio N° 859-98 del 21 de enero de 1998 la Secretaría General comunica y transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 03-98 del 12 de enero del año en curso, artículo CXXIV, que en su parte resolutive dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:*

- 3) Solicitar al Departamento de Personal un estudio de Clasificación y Valoración de puestos para los Notificadores, en el que se contemple los aspectos aquí tratados, incluyendo el factor de peligrosidad, a cuyos efectos ese Departamento deberá recopilar todos los acuerdos que al efecto ha tomado tanto la Corte Plena como este Consejo y la sentencia de la Sala Segunda.*

*Es pertinente señalar que el acuerdo anterior tiene sus orígenes en una visita que hicieron algunos notificadores a miembros del Consejo Superior, quienes en respaldo de su gestión les manifestaron lo siguiente:*



*Ellos, los notificadores, han planteado un Recurso de Amparo (N° 3994-92-P del 24 de noviembre de 1992) contra la disposición adoptada en el mes de octubre de 1992 por la Corte Plena, al aprobar un estudio de Clasificación y Valoración de Puestos propuesto por el Consejo de Personal, en que se ubicó a los notificadores en categorías inferiores a la de los Prosecretarios, con quienes hasta entonces estaban equiparados.*

- a) Consideran injusto el que se les haya ubicado salarialmente por debajo de los prosecretarios, “ya que son servidores que tienen “fe pública” y sus funciones y la consecuencia del error son muy delicados.”*
- b) Estiman que en lo referente al factor de peligrosidad con el que llevan a cargo sus funciones no ha sido analizado detalladamente, pues, en su criterio, “por la índole de sus funciones no siempre son bien recibidos en los lugares que visitan, amén de que en los centros penales y sectores marginales, la situación se torna más peligrosa...”*
- c) “...al momento de clasificar y valorar sus puestos, debe tomarse en cuenta que por el tipo de labor que desempeñan, incurren en gastos mayores que los que tienen otros servidores cuya función se realiza en un escritorio, tales como: pago de autobús y otros medios de transporte, vestimenta, alimentación, calzado, tratamientos médicos y otros.”*

## **2. Antecedentes**

*En lo que respecta al grado de peligrosidad, existen muchos y variados estudios sobre el particular, por lo que mencionarlos aquí a todos resultaría ser tedioso e interminable, además, lo importante a señalar es que cada caso es distinto, pues las circunstancias varían de uno a otro.*

*Los antecedentes considerados de interés para atender el presente caso, son:*

### **2.1 Estudio CV-156-92 (31 de julio de 1992)**

*Se atiende por vez primera la inconformidad de los notificadores en el sentido de ocupar una categoría salarial inferior a la ostentada por los prosecretarios. A la fecha argumentaron:*

- responsabilidades de acuerdo con la reforma al Código Civil
- pocas irregularidades en el desempeño de funciones
- desgaste en la vestimenta y calzado, y
- haber logrado con anterioridad la equiparación a través de un legislador.

Posteriormente, el 7 de octubre de 1992 al pronunciarse Corte Plena sobre el particular, si bien dispuso en su artículo IX de la sesión N° 49-92 aumentar en una categoría más a los notificadores, el Supremo Tribunal no estimó procedente y conveniente la equiparación salarial pretendida por los responsables de diligenciar las notificaciones de la Institución.

## 2.2 Estudio CV-288-92 (14 de diciembre de 1992)

Inconformes por la resolución anterior, plantearon un nuevo recurso de revisión, para lo cual se sustentaron en las siguientes razones:

- Su salario estuvo equiparado al del Prosecretario del respectivo despacho.
- Marcado interés por resaltar la relevancia del Prosecretario en detrimento del Notificador.
- La brecha salarial con el escribiente es insignificante, lo cual, según criterio de ellos, podrá causar desinterés en las plazas de Notificador.
- Importancia, dificultad, responsabilidad, valor del trabajo y fe pública del Notificador tal como lo establece el Estatuto de Servicio Judicial.
- Independencia en sus actuaciones.
- Por errores involuntarios pueden ser objeto de acusación penal o en la Inspección Judicial.

- *Adecuado conocimiento técnico de tramitación judicial, lo cual les permite fiscalizar la notificación y un mejor desempeño del trabajo.*
- *Cubrir de su peculio gastos de traslado a diferentes sectores del perímetro judicial.*

*Dicha petición también fue desestimada.*

### **2.3 Estudio CV-451-93 (9 de diciembre de 1993)**

*Posteriormente, a mediados de 1993, los notificadores Bernardo A. Masís Hernández, Róger Quintana Herrera y otros plantean un nuevo reclamo económico (similar a la presente gestión), mediante el cual se analizó una vez más la ubicación de la que fueron objeto en el supracitado Estudio Integral de 1992.*

*Del citado estudio nos permitimos extraer lo siguiente:*

#### **2.3.1 Las razones aludidas en esta ocasión, fueron:**

- a) *Los prosecretarios y notificadores exhibían igual categoría y salario antes del acuerdo de Corte Plena.*
- b) *Esa equiparación se obtuvo mediante Decreto de Gobierno del período 1970-1974*
- c) *Vulnera lo dispuesto por la Sala II en sentencia N° 88-90, pues “.... les otorga el beneficio de equiparación a la categoría de los Prosecretarios de las Salas.”*

#### **2.3.2 Conclusiones analíticas del estudio**

*Al referirse al Estudio Integral de 1992, se expresó lo siguiente:*

*4.2.2 “Otros cargos no presentaban variaciones sustanciales y permanentes en su estructura laboral, de ahí que se propusiera mantener su posición laboral o que ésta variara muy poco, tales son los casos por ejemplo del Notificador, Técnico en Radiocomunicación, Programador y otros.”*

*4.5 “El que históricamente dos puestos estuvieren equiparados no implica, en materia de clasificación y valoración, derechos adquiridos, pues la dinámica*

*institucional, de trabajo, tecnología y otras pueden afectar la estructura laboral de un cargo que amerite modificaciones en el título, salario, requisitos u otro.”*

### **2.3.3** *Recomendación del estudio.*

*“Mantener la posición salarial de la “serie” de Notificador dentro de la estructura de puestos pues, ampliamente analizado en diversas oportunidades, se determinó que está en relación con el grado de complejidad, responsabilidad, consecuencia del error, condiciones laborales y demás exigencias laborales.”*

## **2.4** *Sala Constitucional.*

*Según lo indicado por el Consejo Superior en su oficio N°859-98 (diligencias que dieron origen al presente estudio) existe un Recurso de Amparo interpuesto por algunos notificadores, del cual nos dimos a la tarea de averiguar si el mismo había sido resuelto por la Sala Cuarta.*

*El día viernes 20 de febrero de 1998, visitamos el mencionado Tribunal Constitucional a efecto de indagar sobre el expediente en cuestión, bajo el N°3994-92-P, pero, según se nos informó la sentencia aún no estaba firmada y por lo tanto no se podía dar información sobre el particular.*

## **2.5** *Estudio CV-423-97 (21 de octubre de 1997).*

*En este informe se analiza a nivel general e institucional el comportamiento y procedencia del pago del anteriormente llamado plus de **riesgo y peligrosidad**, reconocimiento éste el cual solicitan los petentes.*

*En lo que interesa al presente caso, tenemos:*

- a) La filosofía prevaleciente a lo largo del estudio y a partir de la cual se sientan las bases para otorgar en el futuro dicho plus es:*

“Los grados encuentran asidero primordialmente en la interacción física y en el concepto de actividad continua. Entendiéndose el primer concepto como las relaciones de detención, requisita, custodia, transporte y manipulación de la persona. Por su parte al denominarse actividad continua se entenderá aquella actividad normal del puesto, de mayor frecuencia (superior o igual a 70%).” (ver párrafo último, pág.55) (El subrayado es nuestro)

b) En este estudio se propone un “Instrumento para la calificación del Riesgo en los puestos de trabajo”, con tres grados, a saber:

**Grado A:** “Este grado considera los riesgos asociados a las condiciones inseguras primordialmente de la actividad policial, en la que se hace necesario el contacto físico directo y continuo con delincuentes, normalmente en ambientes en los cuales es difícil ejercer un control absoluto de la situación.”  
(la letra cursiva no es del original).

**Grado B:** “En el grado B se incluyen aquellas actividades sujetas a condiciones y actos inseguros, que pueden degenerar tanto en accidentes como en enfermedades laborales. Básicamente, los factores de riesgo ambientales incidentes en este caso son: biológicos, físicos, químicos y de fuerza de trabajo.”

**Grado C:** “El grado C estipula aquellos puestos en los que las medidas de seguridad, procedimientos y condiciones adecuadas minimizan la probabilidad de ocurrencia de un accidente o enfermedad laboral.”

Conviene aclarar respecto de este estudio que el mismo, si bien ya fue aprobado por el Consejo de Personal aún no cuenta con el visto bueno del Consejo Superior.

Como decíamos, el primero de los órganos lo aprobó en sesión del 22 de enero del año en curso, artículo II, señalando en su parte dispositiva lo siguiente:

“aprobar en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal y trasladar al Consejo Superior, con el ruego de que sea conocido a la brevedad, ya que eso permitirá resolver un número importante de solicitudes que se encuentran pendientes de aprobación.”

No obstante, aún no se puede afirmar que el procedimiento nuevo para otorgar el plus en mención está vigente, sí es de vital importancia considerar la política que en él se propone, toda vez que con ello se definen conceptos más claros y precisos para proceder uniforme,

*técnica y objetivamente a su pago, tal y como debe suceder en todo sistema de administración de recursos humanos.*

*Por demás está decir, que debemos ser consecuentes con las directrices que emanen del Consejo de Personal.*

### **3. Análisis y conclusiones**

**3.1** *Ciertamente, en un tiempo se mantuvo niveles salariales semejantes entre las series de Prosecretario y Notificador, sin embargo, en lo que respecta al análisis de cargos existe una verdad que a veces cuesta entender, más aún aceptar, ello es, los puestos están en constante cambio. Están inmersos dentro de una dinámica siempre cambiante; hoy poseen una serie de tareas y responsabilidades las cuales con el tiempo pueden variar, ya sea asumiendo nuevas labores o bien perdiendo algunas de ellas.*

*Igual situación le puede suceder a aquellos cargos que se ubican dentro de una misma categoría; por otro lado, tenemos que las personas, los jefes, los avances tecnológicos y la Institución misma vienen a modificar y configurar los cargos.*

*A efecto de mantener una estructura de puestos equilibrada, se crean dependencias internas especializadas en la materia de Clasificación y Valoración de Puestos, con la responsabilidad de velar por esos cambios y hacer los ajustes pertinentes.*

**3.2** *Es importante tener claro que ni el salario ni el título de nuestros puestos se van a conservar por siempre, de ser así, en alguna medida estaríamos negando el dinamismo de la Institución. Los cambios estructurales han de darse, en el pasado reciente se han dado con la centralización de todas las oficinas del noreste de la capital, integrando un concepto nuevo de servicio y atención en procura de una Administración Judicial más pronta y*

*cumplida, nos referimos al Circuito II de Goicoechea; otro caso lo es y quizás el más reciente, la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, situaciones éstas que necesariamente llevan al cambio.*

*Sobre el particular, el licenciado Alfredo Barquero Corrales, nos dice en su libro:*

*“... toda organización experimenta, con el paso del tiempo, una natural evolución que la obliga a revisar y a adaptar su estructura económica y organizativa a las exigencias de la época. Esta transformación -positiva o negativa- incide directamente en los puestos de trabajo.”<sup>2</sup>*

*Posteriormente el autor cita varias de las causas por las cuales un puesto puede transformarse, citando las cuatro más sobresalientes, veamos:*

- *El incremento en los deberes del cargo*
- *La disminución en el número y la complejidad de las tareas*
- *Los empleados con una capacidad superior*
- *Los nuevos métodos de trabajo.*

**3.3** *Una vez hechas las salvedades anteriores procedemos a atender el caso que nos ocupa, sea, la equiparación entre Prosecretarios y Notificadores, según el rango del despacho y por otro lado, el reconocimiento del porcentaje de peligrosidad.*

*En cuanto a la mencionada y pretendida equiparación del Notificador con el Prosecretario antes de cualquier análisis debe meditararse respecto de la coyuntura actual, pues nos encontramos ante un dilema bastante serio y es que la segunda de estas clases a partir de enero de 1998 ya no existe. La figura del Prosecretario desapareció como tal, en consecuencia, de acceder a la pretensión se estaría comparando a la primera con una clase inexistente.*

---

<sup>2</sup> Barquero Corrales, Alfredo. Administración de Recursos Humanos, primera parte, módulos 1,2 y 3, p.110

No obstante lo anterior y asumiendo que el análisis comparativo debe hacerse con aquellos cargos a los cuales fueron reasignados los prosecretarios, sean, la serie de Auxiliar Judicial 1,2 y 3, procederemos de conformidad.

**3.4** Para afrontar una situación como la actual, lo procedente es estudiar como se comportan en ambos puestos, factores tales: como la variedad, dificultad, responsabilidad, consecuencia del error y otros de naturaleza similar.

Luego de realizar el estudio correspondiente de las tareas y obligaciones de éstos, resulta fácil llegar a la siguiente conclusión, la variedad y dificultad de las funciones asignadas a una y otra clase, inciden con mayor grado en el caso de los Auxiliares Judiciales, basta con revisar las descripciones de clase que corren como anexo N° 2 e incluso las funciones descritas por los mismos notificadores en las entrevistas aplicadas a ellos (ver puntos 3.1 y 3.3 del presente informe).

**3.5** No sólo la cantidad y variedad de tareas es superior en los Auxiliares Judiciales (incluso en el caso del Prosecretario, cuando existió) sino que también en cuanto a la dificultad, así por ejemplo tenemos que la complejidad de una notificación en caso de un ordinario es similar a un hipotecario, no le ocurre así al Auxiliar, quien tendrá que lidiar con procedimientos distintos y más aún al cambiar a otra materia, penal, laboral, etcétera; en tanto se ha comprobado que el ejercicio de notificar no varía ni al cambiar de materia, prueba de ello lo es la puesta en marcha y vigencia de la oficina centralizada de notificaciones en el Circuito II de San José, donde todos notifican de todo.

---



*Por cualquier duda a presentarse en el caso del análisis de los factores de valoración de puestos, nótese que no nos referimos al volumen de trabajo, aspecto éste que sale de nuestro marco de injerencia, sino más bien a la variedad y dificultad de las mismas.*

*3.6 La responsabilidad y la consecuencia del error son similares en ambos casos. Dentro de un engranaje funcional todas las partes que participan en él tienen su propia cuota de responsabilidad y de cometer errores, tanto afectaría el de unos como de los otros.*

*3.7 Aún cuando se reconoce la importancia y trascendencia de esta fase del proceso judicial, la investigación permite reafirmar que se trata de una labor que involucra relativa complejidad por cuanto dicho acto es rutinario.*

*Quizás con un ejemplo podamos entender mejor nuestro punto de vista. Asumamos que dos personas ingresan a laborar sin experiencia, uno como Auxiliar Judicial y otra como Notificador, ambos en un Juzgado Civil. El primer día de labores se presentan ante el Juez y éste luego de la explicación de rigor de sus tareas y obligaciones les envía sin más capacitación a desempeñarse en sus cargos. Surge aquí la interrogante clave, ¿Cuál de los dos tiene más posibilidades de sacar su trabajo?*

*En nuestro criterio y el de servidores experimentados el notificador.*

*3.8 Por su parte, los Notificadores argumentan mucho en su defensa el concepto de Fe Pública, pero esto no es una tarea en si, ni una responsabilidad sino más bien una facultad, con la cual y su firma convierten tanto a la cédula como al acta de notificación en "documento público", otorgándoles en alguna medida un estatus de funcionario judicial.*

*La Fe Pública lejos de complicarle las cosas al notificador viene a facilitarle su trabajo porque en caso de encontrar negativa a recibir el documento judicial o a firmar por parte del*

*notificando, el servidor judicial sin mayor dificultad o enfrentamiento, lo deja así consignado en el acta de notificación.*

*La Fe Pública en realidad es algo abstracto, difícil de cuantificar, por lo que nos preguntamos hasta donde debe llegar su importancia y cual es su incidencia a la hora de fijar su estipendio. Nos preguntamos, ¿pesa ésta más que la variedad y dificultad propias de otros cargos participantes del proceso judicial?, como lo es en el Auxiliar Judicial (anterior escribiente o prosecretario).*

*3.9 Un aspecto que conviene traer a este análisis es el hecho de que los tiempos están cambiando y particularmente para el notificador, pues no solo, como fue indicado anteriormente, en el presente hay notificadores que notifican de todo y sino que además, éstos están siendo desplazados en alguna medida por los avances tecnológicos de esta era moderna, tal es el caso de las notificaciones vía fax, correo electrónico y otras de naturaleza similar.*

*3.10 Una situación interesante que se presenta en la actualidad, es que si hipotéticamente se accediera a la pretensión de los notificadores de equipararlos con los Auxiliares Judiciales (prosecretarios) los primeros podrían llegar a poseer un salario base menor del disfrutado por ellos en el presente.*

*En el cuadro N° 3 -salarios a partir enero 1998- puede observarse que la clase de Notificador tiene un salario de **¢101.000** monto superior al devengado por los Auxiliares Judiciales cuyas remuneraciones oscilan entre **¢95.800** y **¢98.600**, en consecuencia los primeros poseen a partir de enero de 1998 un mejor nivel salarial.*

**3.11** *Por último y en lo referente a la equiparación o una eventual mejora salarial para los puestos en estudio, queda comprobado en esta ocasión, al igual que en las reiteradas oportunidades en que han sido analizadas desde 1992 (puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del presente informe), gestiones similares a la actual, los puestos en estudio no han sufrido cambio sustancial ni permanente que nos oriente en esa dirección, más bien si se quiere, se les han eliminado tareas u obligaciones, tal es el caso de las labores de carácter administrativo, funciones que han asumido las oficinistas en el caso de Goicoechea.*

*Además, el notificador tiene mayor flexibilidad en el horario y están menos expuestos a los grados de estrés a que el Auxiliar Judicial sí está sometido por ser ellos los encargados del trámite y diligenciamiento (proveído) de los expedientes.*

**3.12** *En lo que concierne a la peligrosidad en el desempeño de los cargos de notificador, ciertamente existen dentro de las zonas a notificar ciertos lugares que han sido calificados como focos de peligro, sin embargo, no todos ni todo el tiempo están expuestos a dicha situación. Además, ese es el riesgo que corre cualquier ciudadano que transite por ese lugar, distinto el caso de un oficial de investigación u otros que en cumplimiento de su deber van en una actitud represiva y se da la interacción física (detención, requisa, custodia, transporte y manipulación de la persona).*

**3.13** *Los petentes argumentan que si a los citadores (Oficial de Localizaciones) se les paga a ellos también debe dárseles el mismo porcentaje, pues ambos visitan los mismos sitios.*

*Lo anterior es una mera hipótesis, porque aunque ambos notifiquen o citen en los mismos sectores no significa que el grado de peligro sea igual.*

*El Oficial de Localización no sólo va al lugar a diligenciar la citación sino que dentro de sus obligaciones está contemplada la responsabilidad de presentar ante los tribunales a las personas que inicialmente habían sido citadas y no se presentaron. Esta labor podría propiciar un eventual enfrentamiento físico entre ambos, aspecto éste que diferencia a ambos cargos.*

*Por otro lado, se ha establecido para el otorgamiento del plus de peligrosidad el cumplimiento de algunas características, **la interacción física y en el concepto de actividad continua**, ambas ausentes en el caso de los notificadores, de igual manera no se da en el caso de ellos otras consideraciones asociadas al plus pretendido, como lo son la labor policial o rol represivo en el desempeño del cargo.*

#### **4. Recomendaciones**

**4.1** *Desestimar la gestión presentada por los notificadores de ser equiparados salarialmente con los Prosecretarios, por cuanto los segundos pertenecen a una clase de puestos inexistente, el rol prosecretarial formalmente desapareció ante nuevas políticas que pretenden estructuras planas y polifuncionales, pero lo más importante es por no presentar los cargos en estudio cambio sustancial y permanente en la naturaleza de sus funciones, más aún, a partir del presente año todos los notificadores quedaron con un único nivel o categoría.*

*Además cuando se perdió la equiparación supracitada en el año 1992, tal recomendación fue respaldada por un estudio bastante serio y técnico, contrario de lo que piensan los petentes.*

*Por otro lado, al comparar a los notificadores con los otros cargos revisados a lo largo del presente estudio, tal y como ocurrió en el año 1992, en cuanto a la dificultad y variedad de*

*sus funciones esos factores resultan ser de menor grado en el caso de los puestos de los notificadores.*

*Por otro lado, de acuerdo como está conformada en la actualidad la estructura salarial, la pretensión de los notificadores les dejaría en una posición desventajosa.*

*3.2 De igual manera se recomienda denegar la solicitud de los notificadores en cuanto al pago del plus por concepto de peligrosidad por considerar que los mismos no están expuestos de manera permanente y directa al elemento, que en criterio de ellos, atenta contra su integridad física. Además, cuando les corresponda visitar los sitios identificados como focos de peligro, ellos pueden solicitar la ayuda de la policía administrativa.*

*SE ACORDO: acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal, y por tanto denegar la gestión.*

#### **ARTICULO VI**

*La Corte Plena en sesión N° 06-98 del 23 de febrero último, artículo VI manifestó:*

*“A propuesta del Magistrado González se acuerda incorporar a las disposiciones que sobre concesión de becas ha dictado esta Corte, que el Consejo de Personal al hacer la recomendación para adjudicar una beca tome en cuenta que el beneficiario tenga un tiempo prudencial de laborar en el Poder Judicial, que no sea muy poco, ni tanto como para que no pueda retribuir al Poder Judicial la inversión que ha hecho al concederle la beca correspondiente”.*

*SE ACORDO: tomar nota.*

#### **ARTICULO VII**

*La Sección de Reclutamiento y Selección mediante informe RS-CP-010-98 indica:*

*El Sr. Manuel de Jesús Mora Guevara, exservidor de la Agencia Fiscal de Hatillo, solicita verbalmente se le tenga como elegible al cargo de Auxiliar Judicial 1y 2 para los Juzgados de Tránsito de San José y Goicoechea.*

### ANTECEDENTES

*El Sr. Mora Guevara ingresó en propiedad a éste Poder el dieciséis de octubre de 1976 como escribiente 2G-2 en el Tribunal de Tránsito, laboró cuatro años en ese cargo y a partir del dieciséis de noviembre de 1980 ascendió a Oficinista-Notificador en la Agencia Tercera Fiscal, posteriormente ascendió a Secretario de la Agencia Fiscal de Hatillo el primero de julio de 1984 y renunció el treinta de junio de 1995*

*En la época del primer ingreso del petente no se aplicaban pruebas específicas en materia de Tránsito y se le evaluó con exámenes generales de redacción, ortografía y mecanografía. Para los subsiguientes ascensos sí realizó exámenes específicos para Agencia Fiscal, a saber Escribiente y Secretario, con los contenidos del anterior Código Procesal Penal.*

*El Consejo Superior, en sesión celebrada el cinco de febrero último, Artículo XXXVII acordó pasar a estudio de los miembros de dicho Consejo, el informe sobre las recomendaciones de las elegibilidades conocido y aprobado por el Consejo de Personal en sesión celebrada el veintidós de enero recién pasado, Artículo VII, acuerdos que se agregan.*

### RESUMEN

*El Sr. Mora considera que en atención a sus cuatro años de experiencia específica en materia de Tránsito, once como Secretario Judicial, - para un total de veinte años de servicio, debe eximirse de la evaluación y equipararle una de las calificaciones ya logradas para el cargo de Auxiliar Judicial 1 y 2 para Tribunal de Tránsito.*

**SE ACORDO:** *comunicar al señor Mora Guevara que es criterio de este Consejo someterse nuevamente al proceso de reclutamiento y selección. No obstante en virtud de lo aprobado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 23 de febrero último artículo XXXVII, no puede resolverse su situación hasta tanto ese órgano no se pronuncie.*

### ARTICULO VIII

*El Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión del 25 de febrero en curso, artículo V tomó el siguiente acuerdo:*

*“El Lic. Wilberth Arroyo Alvarez, Director de la Escuela Judicial presenta oficio de fecha 12 de febrero de 1998, suscrito por el Lic. Martín Matamoros Mora, Abogado Asistente, que dice:*

*“De conformidad con lo solicitado por su estimable persona, muy respetuosamente me permito sugerir una posible descripción de funciones para el cargo de Abogado Asistente 2 en la Unidad de Capacitación.*

*No obstante existir una descripción general de funciones para el cargo que ocupo dentro de la Escuela Judicial, considero que la motivación que dio origen a la creación de la plaza y su ubicación dentro de la Unidad de Capacitación amerita que el Departamento de Personal determine en forma particular las tareas que le corresponda cumplir a quien ocupe este puesto.*

*La función de enlace entre la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y la Escuela Judicial debe incluirse en esa descripción del puesto, en forma clara y detallada.*

*Igualmente, debe aclararse cual será la relación jerárquica de esta plaza dentro de la Unidad de Capacitación y el nivel de responsabilidad sobre los cursos, toda vez que al tratarse de una plaza nueva, es necesario tener el cuidado de no confundir roles y provocar una duplicidad de funciones con quien ocupe el puesto de Encargado de la Unidad de Capacitación o con el mismo personal subalterno de la Unidad.*

*Es difícil para el suscrito sugerir las funciones que debe desempeñar quien ocupe el cargo de Abogado Asistente 2 asignado a la Unidad de Capacitación, debido a que durante mi tiempo servidor en el Poder Judicial, siempre he estado dispuesto a procurar ejecutar eficientemente lo que se me ordena cumplir.*

*Por otra parte, el Manual de Puestos que al efecto existe en el Departamento de Personal, define las funciones para el Encargado de Adiestramiento ( En nuestro caso, se aplica al Encargado de la Unidad de Adiestramiento), las cuales se asemejan en algunos puntos a lo indicado en la descripción de funciones para Abogado Asistente 2.*

*Adjunto copia fotostática de ambas descripciones y la correspondiente al cargo de Instructor Policial, para una mejor ilustración.*

*Sugiero entonces, salvo mejor criterio del Consejo Directivo, que se me permita desarrollar las siguientes actividades:*

*1.- Participar en la elaboración de programas de capacitación, sin que ello represente asumir las obligaciones asignadas al Encargado de la Unidad en ese campo, sino más bien como colaborador para que a mediano plazo podamos contar con todos los programas debidamente elaborados. Para estos efectos es necesario que los instructores aporten la información básica del contenido de sus cursos, sus objetivos y cualquier otro dato adicional de importancia.*

*2.- Mantener contacto con organizaciones internacionales amigas que han cooperado con el Organismo de Investigación Judicial, como lo son ICITAP, FBI, Embajada de los Estados Unidos de América y Academias de Policía en otros países, disponiendo de tiempo para atender las visitas de funcionarios de esos organismos cuando así se requiera y establecer contactos en busca de posibilidades de becas en materia policial.*

*3.- Establecer los contactos necesarios con la Universidad Estatal a Distancia, a efecto de desarrollar el Convenio que persigue el reconocimiento de créditos por el Curso Básico de Capacitación, procurando que los graduados continúen estudios superiores en Criminalística. Al respecto, si bien es cierto existe el Convenio, el mismo no ha sido aprovechado para desarrollar programas con la Universidad que favorezcan la profesionalización de los servidores del Organismo de Investigación Judicial.*

*4.- Supervisar la ejecución de los cursos de capacitación, para lo cual será necesario visitar ocasionalmente las aulas de clase para escuchar las enseñanzas que se imparte, a fin de valorar el contenido y si alcanza los objetivos del programa que se haya establecido según sea la materia.*

*5.- Que la coordinación de los cursos se mantenga como ha venido ejecutándose en el pasado, es decir, asignada a los instructores de planta, pudiendo ellos contar con mi apoyo además de que yo revisaría los programas y contenidos. Lo anterior con el propósito de poder dedicar más tiempo al análisis de las evaluaciones de cursos, elaboración de nuevos*



*programas y la docencia en el Curso de Dirección Funcional e Investigación Penal, cuando me corresponda según la programación.*

*6.- A pesar de que se ha iniciado el proceso de elaboración de programas de los Cursos que imparte la Unidad de Adiestramiento, estimo necesario que la Escuela Judicial coadyuve a través de la reconocida capacidad de la Licda. Ana Tristán, en la elaboración de un diagnóstico de necesidades, así como revisar conjuntamente con el suscrito los contenidos, metodología, evaluación y otros aspectos relacionados con los cursos, principalmente del Curso Básico.*

*7.- Otras labores propias del cargo.”*

-0-

*El Lic. Arroyo Alvarez explica que el nombramiento del Lic. Martín Matamoros se hizo por parte del Consejo Superior y cita el acuerdo correspondiente que dice lo siguiente:*

### **“ARTÍCULO III**

*En sesión celebrada el 16 de diciembre último, artículo XL, se conoció el oficio N° DG-3625-97, suscrito por la Licda. Lineth Saborío Chaverri, Directora General del Organismo de Investigación Judicial, en el que informa que la Comisión de Presupuesto aprobó oportunamente la creación de una plaza de Abogado Asistente 2 en la Escuela Judicial, con el propósito de que el profesional que ocupara ese cargo fuera escogido por la Dirección General de ese Organismo, toda vez que las funciones que se le asignarían corresponden a servir de enlace entre la Escuela Judicial y el Organismo de Investigación Judicial, en todo lo referente a la capacitación del personal en la policía.*

*Por lo tanto, solicita se apruebe el nombramiento del Lic. Martín Matamoros Mora, servidor que cumple con los requisitos que se requieren para el puesto, por el mes de enero, mientras se realiza el concurso respectivo.*

*Al respecto se acordó aprobar el nombramiento del Lic. Matamoros Mora, en la forma propuesta.*

*En nota de 24 de diciembre del año pasado, el Lic. Wilberth Arroyo Álvarez, Director de la Escuela Judicial solicita se revoque la decisión contenida en el acuerdo antes citado, y por el contrario se deniegue la gestión de la Licda. Saborío Chaverri por carecer de competencia legal para ello.*

*En razón de que la plaza mencionada se creó dentro del presupuesto ordinario de esa Escuela para 1998, según Relación de Puestos, Programa 800.*

*Es por ello que se procedió a solicitar al Departamento de Personal la nómina de oferentes para el puesto, la que luego de cerrarse el concurso interno, dicho despacho le hizo llegar la nómina correspondiente donde no aparece como oferente el Lic. Matamoros Mora.*

*De la nómina de los oferentes que mejor califican a la plaza de Abogado Asistente de la Escuela Judicial son la Licda. Elieth Vargas Ulate y el Lic. Eddy Rodríguez Chaves, ambos nombrados en forma interina en la Escuela Judicial.*

*Es por ello, que propone, aunque ambos oferentes son de capacidad demostrada para desempeñar el puesto, se nombre a la Licda. Vargas Ulate.*

*Según acuerdo tomado por este Consejo en sesión celebrada el 22 de mayo del año en curso, artículo XCI, la Unidad de Capacitación del O.I.J. está integrada organigrámicamente a la Escuela Judicial y el presupuesto para su funcionamiento, así como su personal y su régimen de nombramientos y proposiciones de nombramientos, entre otros, se trasladó al de la Escuela Judicial como parte de su esfera de competencia.*

*Finalmente según criterios de sana administración, de orden lógico y de sentido común, los nombramientos o proposiciones de nombramientos del personal de una oficina cualquiera debe ser hecha por quien tiene a cargo la jefatura de la misma pues lo contrario no acarrea desorden y quebrantamiento del principio de autoridad; pilar fundamental de una correcta gestión de despacho.*

*En la Sesión N° 4 de la Comisión de Presupuesto de 1998, celebrada a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, en su artículo I se indica:*

*“Se le concede la palabra al Lic. Juan Diego Rojas Araya. Este solicita que se retome el estudio de plazas No. 46 solicitud de la Escuela Judicial en cuanto a la creación de dos plazas de Abogado Asistente 2 y que fueron denegadas en la sesión del pasado tres de marzo.*

*El Magistrado Hugo Picado junto con el Lic. Rojas, justifican la necesidad de contar por lo menos con una de estas plazas:*

*“Desde el año 1995 la Comisión de Enlace Corte- O.I.J., elaboró un diagnóstico sobre el Organismo de Investigación Judicial, en el que se*

*trató diferentes aspectos de la Institución, haciendo mención de aquellas áreas en donde se requería tomar medidas para mejorar el servicio y levantar el rendimiento. Al referirse al campo de la formación, expresaron una serie de cuestionamientos relacionados con la Unidad de Adiestramiento de la Escuela Judicial, respecto al estudio que allí se imparte a los investigadores, considerando que dicha Unidad de Adiestramiento **“precisa una cuidadosa revisión en su organización y funcionamiento; debe trabajar unida estrechamente a la Escuela Judicial y ser dirigida por un Profesional en Derecho o Criminología”**. Razón por la cual, se hace necesario crear una plaza de Abogado Asistente que coordine exclusivamente las necesidades de capacitación de la policía en estricta relación con la Escuela Judicial, con lo cual vendría a subsanar la necesidad de fortalecer el enlace entre la Unidad de Adiestramiento, la Escuela Judicial y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, a efecto de coordinar la programación de los cursos básicos, de refrescamiento y otros especiales, en concordancia con las necesidades reales que la policía requiere”*.

*Después de un amplio intercambio de opiniones se acuerda: Crear una plaza de Abogado Asistente 2 para la Escuela Judicial a partir del 1 de enero de 1998, de acuerdo a las justificaciones antes mencionadas.”*

*-\*-*

*De forma tal, que la creación de dicha plaza obedece a un perfil diferente de Abogado Asistente 2, el que necesariamente debe tener conocimientos policiales, para evitar los roces que se dieron en el pasado entre la Dirección del O.I.J. y la Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial, además en dicho nombramiento debe participar la Dirección del O.I.J. y el concurso debe contener este requisito, plaza que se ubica por razones presupuestarias dentro de la estructura de la Escuela Judicial pero su creación obedeció a un propósito definido y viene a solventar una necesidad para mejorar el servicio policial.*

*Echando de menos en el concurso el requisito que se señaló, se imprueba el nombramiento y se devuelve la terna al Departamento de Personal a fin de que se proceda a realizar un nuevo concurso...”*

*-0-*

***Previa deliberación, SE ACUERDA: A fin de que rinda un informe y las recomendaciones del caso, se traslada la solicitud que hace el Lic. Matamoros Mora al Departamento de Personal para que, en vista del origen de esta plaza y la finalidad para la cual fue creada, estudie las preocupaciones que expresa dicho funcionario, aclarando cuál es su relación jerárquica y su nivel de responsabilidad en la Escuela Judicial y específicamente en la Sección de Capacitación del O.I.J.”***

*SE ACORDO: trasladar la anterior solicitud al Departamento de Planificación por cuanto lo solicitado es un asunto de carácter estructural, debiéndose determinar cuál debe ser la ubicación y funciones de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial así como de las personas que la integran.*

#### **ARTICULO IX**

*El Licenciado Wilberth Arroyo Alvarez Director de la Escuela Judicial mediante Oficio N° 45-CD/EJ-98 transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión N° 3-98 del 18 de febrero último, que indica:*

#### **“ARTICULO XXV**

*El Lic. José Luis Bermúdez Obando, Jefe a.i. de Personal, envía copia del oficio N°3005-JP-97 del 18 de diciembre de 1997, en el que transcribe acuerdo del Consejo de Personal de la sesión del 4 de diciembre de 1997, artículo VI, que literalmente dice:*

*“La Licda. Silvia Navarro Romanini, mediante oficio N° 13947-97 manifiesta:*

*“Con instrucciones del Presidente en ejercicio de la Corte, Magistrado Montenegro, y para su atención, me permito remitir copia fotostática de la nota de 7 del mes en curso, en la que el Lic. Luis Eduardo Vargas Jiménez, quien realiza estudios de especialización, remite su punto de vista sobre el programa de becas para los servidores judiciales que actualmente cursan estudios en España”.*

*El documento elaborado por el Lic. Luis Eduardo Vargas Jiménez fue trasladado a los Integrantes de este Consejo previamente, con el objetivo de proceder a su análisis y comentario.*

*Sobre el particular, este Consejo desea manifestar lo siguiente :*

**a- Sobre la necesidad de un estudio por parte de la Escuela Judicial para establecer previamente las necesidades de capacitación.**

*Este Consejo, ordenó al Departamento de Personal, en noviembre de 1994 un estudio sobre la cantidad, tipo y distribución de las becas en el exterior. La actualización de este estudio ha servido para hacer las*

*recomendaciones pertinentes a la Corte Plena sobre las áreas donde se han detectado necesidades de capacitación.*

*No obstante lo anterior, consideramos atendible la recomendación de solicitar a la Escuela Judicial un diagnóstico de las necesidades de capacitación por áreas a nivel de doctorado o especialidad en el extranjero, así como la determinación de aquellas universidades en el exterior que pudieran suplir esta necesidad.*

**b- Sobre los problemas presupuestarios.**

*Los recursos destinados para este propósito son y han sido suficientes para hacer frente a las obligaciones con los becados. Los problemas surgen de las prórrogas solicitadas por los estudiantes que luego de transcurrido el período otorgado, requieren de mayor tiempo para concluir con su tesis doctoral. Por esta razón, y a solicitud de este Consejo, la Corte Plena, en sesión del 18 de diciembre de 1995, artículo XI, acordó no permitir prórrogas a las condiciones originales; no obstante, el cumplimiento de esta disposición no ha sido el adecuado.*

**c- Sobre el conocimiento del becado sobre el Centro de Enseñanza al cuál asistirá, así como de las condiciones necesarias para su estadía.**

*Este Consejo considera que los funcionarios escogidos para cursar estudios en el exterior, desde el momento en que postulan su nombre, deben estar totalmente claros en cuanto a su deseo de someterse al rigor académico y a las condiciones personales y familiares que supone efectuar estudios a nivel doctoral en Universidades Europeas, donde obviamente existirán condicionantes que no sean las más favorables, pero la experiencia ha demostrado que no sólo es factible hacerles frente, sino además, lograr excelente rendimiento académico. Debe considerarse que los estudios se realizan a nivel Doctoral, lo que supone un alto nivel de exigencia y disposición a superar los posibles obstáculos que surjan.*

*En todo caso, sin demérito de actualizar la información disponible, se estima que la existente en el Poder Judicial, así como los contactos logrados a través de la experiencia de los estudiantes, son suficientes y están disponibles para que los interesados los conozcan antes de iniciar este proceso.*

*Idéntico criterio se vierte en relación con la selección del tema de Tesis y la búsqueda de un Director, ya que es responsabilidad de cada estudiante el diligenciar lo pertinente para lograr el objetivo pretendido.*

**d- Sobre la condición económica de los aspirantes.**

*No es atendible en modo alguno tomar como un criterio de selección, las posibilidades económicas que poseen los aspirantes a las becas; obviamente se propiciaría una discriminación, que no encuentra justificación alguna en el objetivo de este programa, que el de capacitar funcionarios para un mejor desarrollo de la Administración de Justicia.*

*Las posibilidades económicas de los aspirantes son importantes en el tanto le permitan mayores facilidades de las que puede ofrecer la Institución, pero es responsabilidad de cada becario examinar sus condiciones reales de asumir este compromiso en las condiciones citadas.*

*Por otro lado, el Poder Judicial, además del permiso con goce de salario, otorga una ayuda significativa (\$ 1.045.00 por mes) que aunada a las eventuales facilidades que puede ofrecer cada centro de enseñanza, se considera suficiente para un nivel de vida aceptable para estudiar en Europa.*

**e- Sobre la posibilidad de efectuar un estudio social a los aspirantes.**

*Esta recomendación es válida, y de hecho ya el Consejo de Personal la ha puesto en ejecución para el otorgamiento de algunas becas, cuando ha habido tiempo suficiente para su realización. En todo caso, el cronograma de actividades para el próximo período está contemplando un estudio social del aspirante, como una de las etapas de selección.*

*En relación con el examen médico, se considera atendible la solicitud, ya que conviene enviar personas que gocen de un buen estado general.*

*Adicionalmente el Lic. Vargas Jiménez plantea la posibilidad de suscribir un convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la seguridad social española, pero este Consejo estima que lo recomendable sería suscribir un Seguro Médico Estudiantil.*

**f- Sobre una reprogramación de las fechas de convocatoria.**

*Coincidimos con el Lic. Vargas que en ocasiones el cronograma de actividades es bastante ajustado y exigen al becado apresurar una serie de trámites migratorios y de índole personal, que perjudica una adecuada transición. Por esta razón, las actividades se han reprogramado, de manera tal que estos inconvenientes se solventen para la próxima convocatoria.*

**g- Sobre los parámetros de selección**

*Este Consejo desea manifestar que el Reglamento de Becas y Permisos de Estudio en el Poder Judicial establece los parámetros necesarios para una selección adecuada de los becados. Estos parámetros proveen un marco en el cual el Consejo, en uso de su discrecionalidad, puede seleccionar en forma objetiva y adecuada a los becarios.*

**h- Sobre la necesidad de un contacto más estrecho entre la Escuela Judicial y los becados.**

*Este Consejo estima que efectivamente se hace necesario tener información más cercana acerca de los becados, que vaya más allá de un reporte semestral, y que el órgano competente para realizar esta labor lo es la Escuela Judicial. Por tal motivo, se hace una instancia al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para que dentro de su Plan Anual de Trabajo contemple el establecimiento de canales de retroalimentación con estos funcionarios, por los medios y mecanismos que estime pertinentes.*

**I- Sobre la necesidad de que los funcionarios permanezcan en el Centro de Enseñanza.**

*El nivel de exigencia académica de los programas de Doctorado, así como el de compromiso para cumplir con el plan de estudios y la obtención del título respectivo requieren una completa dedicación del estudiante que no estimamos sea necesario incluir en el contrato de estudios”.*

***Previa deliberación y analizado el asunto ,SE ACUERDA: Manifestar al Consejo de Personal que la Escuela Judicial tiene sus reservas con las propuestas formuladas que la incluyen por carecer la misma de la infraestructura necesaria para ello. Comuníquese a ese Consejo y al Consejo Superior, para lo que corresponda”***

**SE ACORDO:** tomar nota.

**ARTICULO X**

*La Licenciada María Elena Chaves Gatgens Juez Penal de Turno Extraordinario, en oficio fechado 02 de marzo manifiesta lo siguiente:*

*“De esta manera, deseo expresar mi agradecimiento por haberme permitido participar en el Posgrado de la “ESPECIALIDAD PENAL EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CENTROAMERICA Y PANAMA, ENFOQUE SOCIOJURIDICO” el cual hemos concluido el pasado viernes.*

*Asimismo, es mi deseo retribuir a la Institución satisfactoriamente los conocimientos y las valiosas experiencias adquiridas, por lo que respetuosamente le solicito, a través de su digno medio, ser considerada para integrar un Tribunal de Juicio, lo cual me permitiría continuar cumpliendo con los objetivos de los estudios realizados, en relación con la Administración de Justicia de nuestro país”.*

**SE ACORDO:** Tomar nota.

### ARTICULO XI

*El Consejo Superior en la sesión realizada el 19 de febrero del presente año, artículo XXI tomó el siguiente acuerdo:*

*“En oficio N° 360-DG-98 de 17 de este mes, el Lic. Gerardo Láscarez Jiménez, Subdirector General interino del Organismo de Investigación Judicial, remite copia fotostática del oficio N° 42-DCF-98, suscrito por el Dr. Carlos Matías González Lizano, Jefe del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, mediante el cual solicita se le conceda permiso con goce de sueldo a la Dra. Ana Isabel Morales Cordero, Microbióloga Clínica, para asistir a clases, 4 horas por semana para realizar una Maestría en Genética, ya que ha sido admitida por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.*

*Para reponer parte del tiempo solicitado, propone la Dra. Morales, trabajar con un horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.*

*La anterior solicitud cuenta con la anuencia de la Dirección General.*

*Se acordó: Trasladar la solicitud anterior al Consejo de Personal para lo que corresponda”.*

*Luego de un amplio intercambio de criterios SE ACORDO: solicitar a la Doctora Ana Isabel Morales Cordero aclaración en el sentido de si su permiso es por todo el tiempo que dure la Maestría en Genética, o bien si es una solución “temporal” como se desprende de lo indicado.*



*En el caso de que sea la segunda opción ¿Cuál es su expectativa u opciones para completar el plan de estudios?*

*Se solicita criterio al Doctor Carlos Matías González Lizano donde se señale las repercusiones que al otorgar esta beca tiene sobre el servicio público tomando en consideración que hay otros becarios en ese programa.*

### **ARTICULO XII**

*El señor **Johnny Montero Ramírez** en oficio recibido el 04 de marzo del presente año manifestó lo siguiente a este Consejo:*

*“Con todo respeto me dirijo a ustedes para solicitarles se me tome en cuenta en el Concurso #09-98, para la plaza de Ingeniero en Telecomunicaciones.*

*Actualmente laboro para el Departamento de Servicios Generales, en la Sección de Comunicaciones como Técnico en Telecomunicaciones, y curso las últimas materias en la carrera de Ingeniería en Electrónica en la Universidad Hispanoamericana. Por tanto, mucho agradecería se me tomara en cuenta para dicho puesto”.*

**SE ACORDO:** *tomar nota y trasladar al Departamento de Personal.*

### **ARTICULO XIII**

*La señora **Rita Méndez Rivera** mediante Oficio fechado 09 de marzo del año en curso, indica:*

*“La presente es para saludarlo y manifestar mi deseo de solicitar un permiso sin goce de salario para la segunda audiencia de los días viernes a partir del 15 de mayo de 1998, para poder continuar con mi cuarto cuatrimestre de Educación Preescolar en la Universidad Latina de Costa Rica, pues solamente en la audiencia indicada, se imparten dichas lecciones.*

*También deseo manifestar que para sustituir las horas laborales, trabajaría una hora más de martes a jueves.*

*De antemano le agradezco la colaboración que pueda brindarme”.*

**SE ACORDO:** trasladar la gestión al Consejo Superior, por ser asunto de su cargo.

#### **ARTICULO XIV**

Se conoce el Informe CV-100-98 sobre la solicitud del Licenciado **Gerardo Murillo Fuentes**, Analista Programador 3 del Departamento de Informática, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.

#### **1. GESTION:**

En nota de fecha 20 de febrero del presente año, el señor Gerardo Murillo Fuentes, entre otras cosas, expone lo siguiente:

*“... me permito solicitarle ... el 65% de **PROHIBICION** que corresponde al puesto de Analista Programador III, ya que se me ha acreditado el título de **Licenciatura en Ingeniería de Sistemas**. ...”*

#### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1. El señor Murillo Fuentes ocupa el puesto de Analista Programador 3 en el Departamento de Informática y ostenta la condición de licenciado en Ingeniería de Sistemas.
- 2.2. El señor Murillo Fuentes cumple el requisito primario del puesto indicado en el numeral 3.
- 2.3. Por lo indicado procede otorgar al señor Gerardo A. Murillo Fuentes el 65% sobre el salario base de la clase Analista Programador 3, por concepto de Prohibición.
- 2.4. Rige a partir del 20 de febrero de 1998.

**SE ACORDO:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

#### **ARTICULO XV**

Se conoce el Informe CV-101-98 sobre la solicitud del Señor **Iván Infante Santana**, Programador 2 del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.

**1. GESTION:**

En nota de fecha 26 de febrero del presente año, el señor Iván Francisco Infante Santana, expone lo siguiente:

*“Respetuosamente le solicito se sirva ordenar un estudio con el fin de aprobar, si procede, el pago correspondiente al rubro de Prohibición. Para lo anterior adjunto copia de certificación extendida por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.”*

**2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1. El señor Infante Santana ocupa el puesto de Programador 2 en el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial y ostenta la condición de bachiller en Ingeniería Informática.
- 2.2. El señor Murillo Fuentes cumple el requisito indicado en el numeral 3.
- 2.3. Por lo anteriormente indicado, procede otorgar al señor Iván Francisco Infante Santana el 30% sobre el salario base de la clase Programador 2.
- 2.4. Rige a partir del 26 de febrero de 1998.

**SE ACORDO:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

**ARTICULO XVI**

Se conoce el Informe CV-102-98 sobre la solicitud del Licenciado **José Richmond Solís**, Analista Programador 2 del Departamento de Informática, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.

**1. GESTION:**

*En nota de fecha 20 de febrero del presente año, el señor José Richmond Solís, entre otras cosas, expone lo siguiente:*

*“...solicitarle respetuosamente que interponga sus buenos oficios a fin de que, se me pague, a partir de esta fecha, el 65% de Prohibición para el puesto de Analista Programador 2... Lo anterior por cuanto me he hecho acreedor al título de Licenciado en Ingeniería de Sistemas.”*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1 El Sr. Richmond Solís se encuentra nombrado como Analista Programador 2.*
- 2.2 El interesado cumple con el requisito primario del puesto indicado en el numeral 3.*
- 2.3 En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado José Richmond Solís el 65% sobre el salario base de la clase Analista Programador 2 por concepto de Prohibición.*
- 2.4 Rige a partir del 20 de febrero de 1998.*

**SE ACORDO:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XVII**

*Se conoce el Informe CV-103-98 sobre la solicitud del Licenciado **Luis Arroyo Acuña**, Analista Programador 2 a.í. del Departamento de Informática, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.*

### **1. GESTION:**

*Con nota del 20 de febrero pasado., el Licenciado Luis Arroyo Acuña, entre otras cosas,*

*expone lo siguiente:*

*“... me permito solicitarle el pago del 65 % DE PROHIBICION correspondiente al puesto de ANALISTA PROGRAMADOR 2, ... Esto por cuanto he adquirido la condición de LICENCIADO EN INGENIERIA DE SISTEMAS. ...”*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1 El Licenciado Luis Arroyo Acuña se encuentra nombrado como Analista Programador 2 interinamente.*
- 2.2 El interesado cumple con el requisito primario del puesto, indicado en el numeral 3.*
- 2.3 En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado Luis Arroyo Acuña el 65 % sobre el salario base de la clase Analista Programador 2 por concepto de Prohibición.*
- 2.4 Rige a partir del 20 de febrero de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones las planteará el interesado ante la Sección de Salarios.*

**SE ACORDO:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XVIII**

*Se conoce el Informe CV-104-98 sobre la solicitud de la Señorita **Ericka Villalobos Solano**, Analista Programadora 2 a.í. del Departamento de Informática, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.*

### **1. GESTION:**

*Con nota del 02 de febrero último, la Srta. Ericka Villalobos Solano, expone lo siguiente:*

*“Por este medio me dirijo a Ud. para solicitarle interponer sus*

*buenos oficios a fin de que se me pague la Dedicación Exclusiva correspondiente a mi nombramiento que abarca del 02 de febrero de 1998 al 30 de abril de 1998.”*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1. *La Srta. Ericka Villalobos Solano se encuentra nombrada como Analista Programador 2 y cumple el requisito alternativo indicado en el numeral 3.*
- 2.2. *En virtud de lo expuesto, procede reconocer el 30 % sobre el salario base de la clase Analista Programador 2 por concepto de Prohibición.*
- 2.3. *Rige del 17 al 28 de febrero de 1998 y durante los períodos que se designe en dicho puesto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente ante la Sección de Salarios.*

**SE ACORDO:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XIX**

*Se conoce el Informe CV-105-98 sobre la solicitud del Licenciado **Ramón Araya Araya**, Trabajador Social a.í. del Departamento de Trabajo Social y Psicología, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

### **1. GESTION:**

*Con nota del 24 de febrero pasado, el Licenciado Ramón G. Araya Araya, expone lo siguiente:*

*“Con motivo de mi nombramiento interino como Trabajador Social en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, del 26 de febrero al 08 de marzo del presente año, les solicito se me conceda el beneficio de **Dedicación Exclusiva**, por cuanto estaré laborando, valga la redundancia, en forma exclusiva para el Poder Judicial.”*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1 *El señor Araya Araya, se encuentra nombrado interinamente como Trabajador Social y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado Ramón G. Araya Araya el 65% sobre el salario base de la clase Trabajador Social, por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 5.3. *Rige del 26 de febrero al 08 de marzo de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado ante la Sección de Salarios.*

**SE ACORDO:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

## **ARTICULO XX**

*Se conoce el Informe CV-113-98 sobre la solicitud de la Bachiller **Carolina Escalante Castro**, Asistente en Administración 2 de la Oficina de Administración del Circuito Judicial de Goicoechea, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

### **1. GESTION:**

*Con nota de fecha 07 de enero del presente año y recibida en el Departamento de Personal el 05 de marzo último, la señora Carolina Escalante Castro, expone lo siguiente:*

*“Le solicito se sirva gestionar el trámite necesario para el pago de Dedicación Exclusiva, por el derecho que me corresponde, debido a mi nombramiento del 01/01/98 al 31/03/98 en el puesto de Asistente en Administración del Segundo Circuito Judicial de San José.”*

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 2.1 *La interesada fue nombrada como Asistente en Administración 2 y cumple con los requisitos indicados en el numeral 3*

2.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la señora Carolina Escalante Castro el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*

2.3 *Rige del 05 de marzo de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente a la Sección de Salarios.*

**SE ACORDO:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

### **ARTICULO XXI**

*Se conoce el Informe CV-114-98 sobre la solicitud de la Licenciada Ivania Vargas Ulett, Técnica en Administración 2 del Departamento de Proveduría Judicial, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.*

#### **1. GESTION:**

*Con nota del 05 de marzo último, la Licenciada Ivannia Vargas Ulett, entre otras cosas, expone lo siguiente:*

*“Ruego muy respetuosamente girar las instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se me reconozca el plus de Dedicación Exclusiva, en virtud de que se me ha nombrado en el puesto de Técnico en Administración II en el Departamento de Proveduría durante el período del 5 de marzo al 15 de abril de 1998. ...”*

#### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

2.1 *La interesada se encuentra nombrada como Técnico en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*



- 2.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Ivannia Vargas Ulett el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2, por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3. *Rige a partir del 05 de marzo de 1998 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

**SE ACORDO:** *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

*Se levanta la sesión a las 11:45 horas.*

**Lic. Francisco Arroyo Meléndez**  
**Jefe de Personal**